

# BIBLIOTECA DE RECURSOS



**INSTITUTO EUROPEO DE ASESORÍA FISCAL**

[www.ineaf.es](http://www.ineaf.es)

Descargado desde la Biblioteca de Recursos de INEAF

Roj: STSJ MAD 10073/2011  
Id Cendoj: 28079330092011100464  
Órgano: Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Contencioso  
Sede: Madrid  
Sección: 9  
Nº de Recurso: 577/2009  
Nº de Resolución: 597/2011  
Procedimiento: CONTENCIOSO  
Ponente: JOSE LUIS QUESADA VAREA  
Tipo de Resolución: Sentencia

**SENTENCIA No 597**

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID  
SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO  
SECCIÓN NOVENA**

**Ilmos. Sres.**

**Presidente:**

D. Ramón Verón Olarte

**Magistrados:**

D<sup>a</sup>. Ángeles Huet Sande

D. Juan Miguel Massigoge Benegiu

D. José Luis Quesada Varea

D<sup>a</sup>. Berta Santillán Pedrosa

D. Joaquín Herrero Muñoz Cobo

En Madrid, a cuatro de julio de dos mil once.

Visto por la Sección Novena de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid el recurso contencioso-administrativo núm. **577/2009**, interpuesto por la LETRADA DE LA COMUNIDAD DE MADRID contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Madrid de fecha 19 de febrero de 2009, estimatoria de la reclamación núm. 28/16395/07 formulada por «W.W. Marpetrol, S.A.» contra liquidación por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y , modalidad Actos Jurídicos Documentados; siendo parte el Abogado del Estado y la citada «W.W. Marpetrol, S.A.», representada por la Procuradora D a . María José Bueno Ramírez y dirigida por el Letrado D. Antonio Barba de Alba.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Previos los oportunos trámites, la Letrada de la Comunidad de Madrid formalizó la demanda mediante escrito en el que, tras exponer los hechos y fundamentos de Derecho que estimó pertinentes, solicitó se dictara sentencia anulando la resolución recurrida.

**SEGUNDO.-** El Abogado del Estado contestó a la demanda mediante escrito en el que, tras exponer asimismo los hechos y fundamentos de Derecho que consideró oportunos, solicitó la desestimación del recurso.

**TERCERO.-** La Procuradora D a . María José Bueno Ramírez, en representación de «W.W. Marpetrol, S.A.», contestó asimismo a la demanda solicitando la desestimación del recurso interpuesto.

**CUARTO.-** Se señaló para votación y fallo el 30 de junio de 2011, en que tuvo lugar.

**QUINTO.-** En la tramitación del proceso se han observado las prescripciones legales esenciales.

Es ponente el Magistrado D. José Luis Quesada Varea.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** El presente recurso se limita a dilucidar cuál es el sujeto pasivo del Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados en la escritura pública de constitución de garantía a favor de la Hacienda Pública.

El Tribunal Económico-Administrativo Regional de Madrid (TEAR) consideró, en la resolución recurrida, que era la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) la interesada por la formalización de la escritura de constitución de hipoteca, por lo que conforme al *art. 29 de la Ley* reguladora del impuesto disponía de la cualidad de sujeto pasivo.

La Letrada de la Comunidad de Madrid impugna este criterio alegando que el beneficiado por el otorgamiento de la escritura es quien resulta beneficiado por el aplazamiento de la deuda garantizada, es decir, el deudor tributario. Asimismo, Hacienda no adquiere ningún bien o derecho, pues solo habrá lugar a la ejecución de la hipoteca en caso de que no se atienda al cumplimiento de la obligación garantizada. Por tanto, y puesto que el solicitante del documento notarial es la entidad hipotecante, es quien dispone de la cualidad de obligado tributario con arreglo al *art. 29* antes citado.

El Abogado del Estado y la sociedad codemandada abundan en las razones del TEAR.

**SEGUNDO.-** No es necesario sino este escueto planteamiento de los argumentos de las partes para advertir la inconsistencia de las alegaciones de la recurrente.

El hecho imponible del impuesto de AJD consistió en el otorgamiento el 26 de diciembre de 2005 de una escritura de constitución de garantía hipotecaria por parte de «W.W. Marpetrol, S.A.». La otorgante constituía hipoteca sobre dos inmuebles de su propiedad para garantizar a la AEAT la deuda de una tercera sociedad.

Pues bien, el *art. 29* antes citados establece que «*Será sujeto pasivo el adquirente del bien o derecho y, en su defecto, las personas que insten o soliciten los documentos notariales, o aquellos en cuyo interés se expidan*».

Es indudable que mediante la escritura mencionada se constituyó un derecho de garantía a favor de la Administración, quien a causa de ello adquirió la cualidad de acreedora hipotecaria. Para la Sala resulta incuestionable que es la titular de la garantía quien goza de la condición de sujeto pasivo. Tal es el criterio que, invariablemente, viene aplicando la misma Administración de la Comunidad de Madrid cuando no es la beneficiada de la constitución de la hipoteca, y no hay motivo de peso que justifique alterarlo. La persona que resulte mediatamente favorecida con la formalización de la hipoteca, por obtener en última instancia cualquier ventaja como el aplazamiento del pago de la deuda garantizada, o por otra causa, no son sujetos pasivos del impuesto. Esta condición la ostenta quien, como claramente señala el *art. 29*, adquiere el derecho documentado en la escritura notarial y figura en ella como tal adquirente.

El segundo argumento que ofrece la recurrente afectaría a la existencia de hecho imponible más que a la determinación del obligado tributario, pues si la constitución de la hipoteca no confiere ningún derecho porque no puede ser ejecutada sino cuando no se atienda el pago de la obligación garantizada, entonces no tributaría la constitución de ningún derecho de garantía.

El mero otorgamiento del documento configura el hecho imponible de acuerdo con el *art. 31.2 de la Ley* reguladora del impuesto, con independencia de si el derecho constituido sea o no consumado en el futuro mediante la ejecución de las fincas hipotecadas.

**TERCERO.-** Conforme a lo dispuesto en el *art. 139.1 LJ*, no procede especial declaración en cuanto a las costas procesales de esta instancia al no apreciarse temeridad ni mala fe.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

## FALLAMOS

DESESTIMAMOS el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la LETRADA DE LA COMUNIDAD DE MADRID contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Madrid de fecha 19 de febrero de 2009, estimatoria de la reclamación núm. 28/16395/07, por ser ajustada a Derecho; sin costas.

Así, por esta nuestra Sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

**PUBLICACIÓN:** Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Magistrado D. José Luis Quesada Varea, hallándose celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha; certifico.



...más Información y Recursos en nuestra web INEAF.ES

---

## BIBLIOTECA INEAF

### Biblioteca de Recursos

- Jurisprudencia.
- Lecturas de Interés.
- Modelos.
- Formularios.
- Guías Prácticas.
- Consultas.
- Casos Resueltos.

### Biblioteca de Legislación

- Internacional.
- Unión Europea.
- Estatal.
- Autonómica.
- Provincial.
- Municipal.

---

### Material Divulgativo

- Sistema Tributario Español.
  - IRPF.
  - IVA.
  - Impuesto sobre Sociedades.
  - ISD.
  - ITP y AJD.
  - Haciendas Locales.
  - Procedimientos Tributarios.
  - Otros Impuestos.
- Contabilidad.
- Mercantil.
- Laboral.

### Tribuna de Opinión

- Actualidad Contable
- Actualidad Fiscal
- Actualidad Jurídica
- Actualidad Laboral
- Actualidad Mercantil
- Consejos
- Artículos de Opinión